

rio , y del objeto , y fin , puedan concurrir con sus ruegos , y christiana disposicion al Templo que se destine , sin otras formalidades , ni exteriores aparatos de los mismos Pueblos , sus Justicias , y Ayuntamientos , pues todo ha de quedar al fervor , y devocion de cada uno de los Fieles , con prevencion de que no hay necesidad de que en todos los Pueblos se verifique en un mismo dia.

Participolo á Vm. para que lo haga presente en el Ayuntamiento de ese Pueblo , y lo comunique á las Justicias de los de su partido , á fin de que con anticipacion se hallen sus vecinos enterados de la resolucion de S. M. y en desempeño de la confianza que tiene de su zelo , concurren con sus ruegos , y súplicas , á que se consigan de Dios los justos , y santos fines á que se dirigen ; en inteligencia de que para que se verifique el señalamiento de Iglesia , y se determine el dia de la Rogativa , por el Diocesano le comunico con esta fecha la orden correspondiente ; y del recibo de esta me dará Vm. aviso.

Dios guarde á Vm. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1782. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Al Corregidor de Murcia.

En

